

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 9 de marzo de 2022, fue allegado correo electrónico por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL de Armenia, Quindío, a través del cual nos remiten el expediente radicado bajo el número 2021-00531, en virtud del conflicto de competencia suscitado con el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, y donde se nos asignó la competencia Sírvasse proveer.-

Armenia, Quindío, 6 de abril de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Auto de Sustanciación
Radicación 2021-00531-00.-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, siete (7) de abril de dos mil
veintidós (2022).-

Atendiendo lo anterior, se estará lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL de Armenia, Quindío, mediante auto de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferido dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA**, promovida por **PROENSO S.A.S.** en contra de **RPA SALUD OCUPACIONAL**, radicada bajo la partida número 630014003008-2021-00531-00.-

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Analizada la demanda allegada, se pudo observar que los títulos ejecutivos (facturas de venta), allegadas como base de recaudo ejecutivo fueron expedidas bajo la vigencia de la ley 1231 de 2008, con la citada ley se "unifica la factura como título valor" y se modifica el articulado del Estatuto Mercantil que regulaba este instrumento cambiario" (772 a 774).

Así, entonces, al descender al caso concreto tenemos que la factura adosada carece en su contenido de la fecha de recibo de las mercancías de quien sea el encargado de recibirla, tal y como lo reclama el artículo 3, numeral 2 de la Ley 1231 de 2008 (...)", pues, en el contenido de esta, únicamente se observa una firma impuesta, brillando por su ausencia, la fecha que se requiere según la norma en comento.

Así, entonces, al descender al caso concreto tenemos que las facturas adosadas carecen de la fecha de recibo de las mercancías, como manda el reformado artículo 773 ibídem, ya

que la ley exige que en el texto de la factura se deje constancia expresa de la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla. (...)”, situación que no acontece en este asunto, pues, dentro de los títulos allegado, dicha situación no se evidencia. (Lo resaltado y subrayado es del despacho).

En virtud de lo anterior, la Ley mencionada establece que no tendrá carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en la norma anterior..

Como la falencia anotada se torna insaneable, este Despacho NEGARA la orden de apremio reclamada, y se dispondrán los demás ordenamientos consecuenciales, en lo que respecta a las facturas de venta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Estése a lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL de Armenia, Quindío, mediante auto de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022) dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA**, promovida por **PROENSO S.A.S.** en contra de **RPA SALUD OCUPACIONAL**.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA**, promovida por **PROENSO S.A.S.** en contra de **RPA SALUD OCUPACIONAL**, de conformidad lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **DEVOLVER** las facturas de venta, sin necesidad de desglose, a la parte ejecutante.

CUARTO: **ARCHIVAR** la actuación, previa cancelación en el sistema justicia XXI.

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora ELIZABETH RIOS FRANCO, abogada titulada y en ejercicio, sólo para efectos del presente auto.-

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
8 DE ABRIL DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32d36a5981742318555ace2c0a484c5aacfac50fae8d74d3ec8ddc888135fcb**

Documento generado en 07/04/2022 10:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>